



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el plenario, así como el Sistema de Gestión, se constató que habiéndose aceptado el amparo de pobreza el 05 de junio de 2023, el término para contestar la solicitud (10 días) fenecía el 21 de junio siguiente, teniéndose que se arrió memorial de contestación de la aludida solicitud el 23 de junio de 2023.

David Muñoz Restrepo
Escribiente

Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00111-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndose que de forma extemporánea el 23 de junio de 2023, se allegó escrito de contestación de la causa, puesto que, se itera, se tenía plazo para objetar hasta el 21 de junio de 2023, esta Judicatura con fundamento en los cánones 90 y 97 del C. G. del P., dispondrá tener por no contestada la solicitud de revisión de cuota alimentaria.

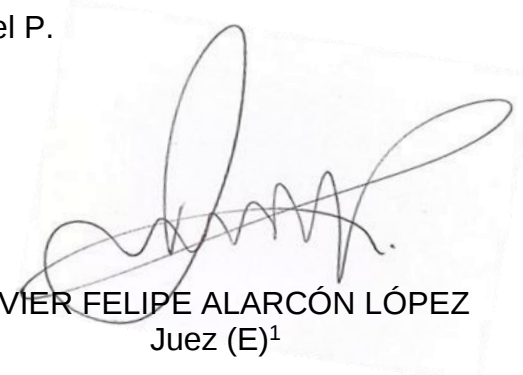
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de REVISIÓN de cuota alimentaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el trámite corriente de la causa, esto es, citando a la audiencia de que trata el canon 392 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".